

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.023/13

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza nº 5 que pasa a llamarse Ordenanza Fiscal de la Tasa por Saneamiento y Depuración de aguas residuales, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Nº 5 QUE PASA A LLAMARSE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el enunciado de los siguientes artículos:

Del Artículo 2 apartado 1 se añade el párrafo c.- La prestación de otros servicios como la realización de la acometida de alcantarillado, las obras necesarias para realizarlas, el desatasque de tuberías y la descarga de cubas en la depuradora.

Del Artículo 3 apartado 1 se añade el párrafo c con la siguiente redacción: En el caso de prestación de servicios contenidos en el apartado 1 c del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas beneficiarias o solicitantes del servicio

Del Artículo 5 se modifica el apartado 2º y 3º y se añaden los apartados 4 y 5 con la siguiente redacción:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, suministrados en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Viviendas:

Por alcantarillado, cada m3: 0.02 Euros

Por depuración, cada m3: 0.25 Euros

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada m3: 0.02 Euros

Por depuración, cada m3: 0.25 Euros

3.- Para el alcantarillado, en ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro, La cuota resultante de la consideración de

este consumo tendrá el carácter de mínima exigible, (0.02 Euros X 70 m³= 1.4 Euros al semestre por alcantarillado de viviendas y 0.02 Euros X 100 m³= 2 Euros al semestre por alcantarillado de industrias)

4.- Para la depuración además de la cuota exigida en el párrafo segundo de este artículo se exigirá la cuota fija de 1,7 € por mes.

5.- Por la prestación de los servicios contenidos en el artículo 2 apartado 1c de la presente ordenanza se exigirán las siguientes tarifas:

Acometida de alcantarillado de 160 mm (sin registros, <6 m): 131,44 €

Acometida de alcantarillado de 200 mm (sin registros, <6 m): 155,59 €

Acometida de alcantarillado de 250 mm (sin registros, <6 m): 202,25 €

Obra civil de apertura y tapado de zanja de hormigón. Parte proporcional metro lineal: 87,57 €

Unidad de salida fuera de jornada laboral de equipo de fontanería (trabajos derivados de salida se facturarán con arreglo al cuadro de precios aprobado con Ayto): 100,00 €

Unidad de trabajo de desatracos con máquina hidrolimpiadora (Se facturará mínimo la primera hora de trabajo): 68,11 €

Descarga de cubas de fosa séptica en la depuradora (hasta 6 m³): 30,00 €

Cada m³ adicional de descarga: 6,00 €

Del Artículo 8 se modifica el apartado 2 y se añade el apartado 4 con la siguiente redacción:

2.- Las cuotas exigibles por la Tasa de alcantarillado y depuración se liquidarán y recaudarán normalmente por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Cuando en un periodo sean aplicables dos cuotas distintas por modificación de la presente ordenanza, el importe total se determinara proporcionalmente desde el día de la entrada en vigor de la modificación.

4.- En el supuesto de los servicios contenidos en el apartado 5 del artículo 5 se podrá exigir el depósito previo del cuadro de tarifas antes de la prestación del servicio.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.